



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



27 ABR. 2023

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

75
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023; A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023”**; por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 169 del reglamento del Senado de la República, la iniciativa se presenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Seguridad Alimentaria.

Derivado de la creciente exponencial poblacional que se originó a nivel mundial en los años 30's, se comienza a acuñar el término de "Seguridad Alimentaria" por la Liga de las Naciones encargada de llevar un registro sobre las reservas alimentarias con las que los países contaban, misma que se refuerza tras la culminación de la Segunda Guerra mundial donde la teoría Malthusiana comienza a ganar terreno pues la escasez en los alimentos era cada vez más presente y grave, por ende varios países comienzan a adoptar políticas

1 DE 55

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023; A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

públicas encaminadas en solucionar esta problemática generando una producción nacional que satisficiera las necesidades básicas de la población, motivo por el cuál se ordena incrementar la producción de sectores esenciales para la alimentación como el sector agropecuario que tras un período de gestión se concluyó que se podía generar el alimento suficiente para nutrir adecuadamente al pueblo y obtener un excedente, mismo que durante un lapso no se tuvo certeza cómo emplearlo hasta que fue enviado para su administración a la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con el asunto de Ayuda Alimentaria para poder ser distribuido entre aquellos países menos privilegiados en cuanto a su fertilidad de campo o capacidad adquisitiva para autogenerar sus propios recursos, naciendo la ideología neoliberal de adquirir aquellos recursos que fueran más baratos comprarlos que producirlos.

La FAO redefine el concepto a través de los cambios ideológicos que se han dado de la siguiente forma:

“La seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y global se alcanza cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, sanos y nutritivos que les permitan satisfacer sus necesidades y sus preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.”¹

Sin embargo existían aspectos a considerar, como que la pobreza estaba íntimamente relacionada con la el hambre, lo que permite dilucidar una necesidad no solo de generar alimento sino que este fuera accesible física y económicamente hablando, por lo cuál se debía trabajar en conjunto gobierno y

¹ Acuña R., B. O. (2014). Nuevos aportes para el debate en torno a los conceptos de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria. s.l., s.n., p. 28.

comunidades agropecuarias para lograr satisfacer la demanda alimentaria que existía en las naciones dotando de variedad, calidad, accesibilidad y durabilidad los productos finales que se entregarán a la población; esto solo era posible implementando políticas públicas alimentarias beneficiando directamente a los sectores agropecuarios e indirectamente a la sociedad en general persiguiendo el bien común, así como generar estímulos fiscales en el tributo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de estos sectores menos privilegiados, pero que son quienes generan la producción necesaria para que el pueblo pueda subsistir.²

II. Soberanía Alimentaria.

Existen cuatro flagelos que incrementan la problemática alimentaria; los cuales son la crisis ambiental, energética, financiera y alimentaria que al estar intrínsecamente conectadas con todo el sistema se vuelve un problema estructural y sistematizado, el cuál se debe abordar desde una perspectiva multidisciplinaria atendiendo a las necesidades de la ciudadanía.

Por ende se entiende que el sistema neoliberal afecta en gran medida a los productores nacionales generando una discusión política en el año de 1996 en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma, misma que concluye en la generación del concepto de Soberanía Nacional que a continuación se muestra:

“el derecho de cada nación a mantener y desarrollar su capacidad de producir alimentos básicos, en lo concerniente a la diversidad

² Araceli Mariscal Méndez , Cesar Adrián Ramírez Miranda , Alfonso Pérez Sánchez. (2017). Soberanía y Seguridad Alimentaria: propuestas políticas al problema alimentario. México: Economía y Políticas Públicas.

*cultural y productiva y el derecho a producir nuestro propio alimento en nuestro territorio”.*³

Motivo por el cuál, si se pretende erradicar la inseguridad alimentaria es imperante visualizar no solo la producción suficiente de alimentos sino que estos sean accesibles, vigilar los procesos de producción, elegir de manera selectiva aquellos que cumplan con los requisitos necesarios previstos y gestionar la producción para contar con las proyecciones a escala de la magnitud con la que se contará en las reservas.

Todo esto deviene de las conclusiones descubiertas en la cumbre de Roma donde se llegó al punto de que la Soberanía Alimentaria es un tema de Seguridad y Soberanía Nacional, toda vez que si un Estado es incapaz de alimentar a sus ciudadanos dignamente sin estar sujeto a los mercados internacionales y sus derivados consecuenciales como la fluctuación de precios; entonces no existe certeza ni seguridad.⁴

Es por ello que para poder garantizar la Seguridad y Soberanía tanto Nacional como Alimentaria se debe contar con Políticas Agropecuarias Focalizadas en atender las necesidades de este sector primordial en la producción de insumos de primera necesidad para la nutrición de la población cuyo interés debe estar en la cúspide de la pirámide al ser la base de una sociedad, por lo que se debe trabajar en conjunto tanto Estado como Gobierno y sector agropecuario con el fin de incrementar la oferta satisfaciendo la demanda del pueblo mexicano.

³ Bringel, B. (2015). Soberanía alimentaria: la práctica de un concepto. Global.

⁴ Rosset, P. (2003). Food Sovereignty: Global Rallying Cry of Farmer Movements. Institute for Food and Development Policy Backgrounder, 9(4).

En el año de 2007 durante el Foro para la Soberanía Alimentaria de Nyéléni se redefinió el concepto de la siguiente manera:

“el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas alimentarias y agrícolas, proteger y regular la producción agropecuaria nacional y el comercio para alcanzar metas de desarrollo sustentable; determinar hasta qué punto desean ser autosuficientes; restringir el dumping de productos en sus mercados y; darle la prioridad de uso y los derechos sobre los recursos acuáticos a las comunidades que dependen de la pesca. La soberanía alimentaria no niega el comercio, sino que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho de los pueblos y la gente a una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable”⁵

III. Producción Nacional e Importación.

México se ha consolidado a través de los años como el séptimo lugar en el ranking mundial produciendo proteína animal, onceavo como productor y décimo como exportador agroalimentario en la esfera internacional⁶. Lo cual se ha generado gracias al trabajo en equipo tanto de los sectores agropecuarios con estímulos y políticas públicas promovidas por los regímenes, esto ha generado un incremento escalonado en la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de la ciudadanía en general, aportando proteína animal, en variedad, calidad, suficiencia y valor nutricional, mismo que ha afrontado los graves problemas de desnutrición a lo largo del país; México según los informes

⁵ Acuña R., O.; Meza C., M. (2010). La crisis alimentaria y las alternativas de los productores de granos básicos en México. Argumentos, 23(63), pp. 189-209.

⁶ El Consejo Mexicano de la Carne. (2019). Consolida México el séptimo lugar en ranking mundial como productor de proteína animal. 5 de noviembre de 2021, de Organización del Consejo Mexicano de la Carne Sitio web: <https://comecarne.org/consolida-mexico-el-septimo-lugar-en-ranking-mundial-como-productor-de-proteina-animal/>

generados por el INEGI llegó a contar con arriba de 34 mil cabezas de ganado bovino, de las cuales el 45.3 eran destinadas para la crianza y producción de leche, 14 millones de cabezas porcinas de las cuales el 66.8% de estas están en desarrollo o engorda, así como 423 millones de cabezas pertenecientes a aves de corral de las cuales 45.8 están en crecimiento⁷, por lo que podemos conocer que gran parte de la capacidad que se tiene esta destinada para fines específicos que logran atender la selección discrecional del consumidor dotando de una gran variedad al País, pero no se logra en gran medida satisfacer la demanda alimentaria.

Por otro lado la aún insuficiente producción cárnica ha generado que para cubrir el faltante derivado de la falta de apoyos, estímulos fiscales y políticas públicas en recientes años; se importe carne del extranjero siendo nuestro vecino del Norte Estados Unidos de Norte América la mayor fuente de producción (80.5%) en quien compramos el faltante que nuestro país no puede producir, siendo Canadá y Nicaragua nuestros abastecedores secundarios, lo que nos posiciona a nivel mundial como el tercer país de la región en importar su proteína cárnica al no ser capaz de producir la propia, aunado a esto, tras reuniones del Ejecutivo Federal con el presidente Argentino acordaron iniciar relaciones de importación cárnica proveniente de Argentina, pese a que en el año 2001 este país presentó problemas sanitarios de Fiebre Aftosa, motivo por el cual hasta la actualidad el mercado Mexicano se había cerrado a las importaciones de carne provenientes de este país, al parecer a esta gestión más que generar una soberanía alimentaria promoviendo e incentivando la producción nacional, se ha enfrascado en derrochar los activos comprando a terceros lo cuál menoscaba a nuestros productores agropecuarios; tan solo el año pasado en 2020 se generó

⁷ INEGI. (2019). Ganadería. 5 de noviembre de 2021, de Cuéntame de México Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/Economia/primarias/gana/default.aspx?tema=e>

un gasto equivalente a 709 millones de dólares tan solo por la importación de producción cárnica e informes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) proyecta un ingreso por 130,000 toneladas de carne vacuna para este 2021 que generará un derroche económico bastante oneroso.⁸

Por lo antes mencionado se debe comprender que el sector primario de producción agropecuaria es la base de la alimentación en el país por lo que debe ser tratada bajo perspectivas especiales toda vez que es la única forma en que podremos alcanzar seguridad y soberanía alimentaria, por ende se violentan los principios de igualdad y equidad tributaria al sector agropecuario al aplicarse tasas en la compra de forraje al ser este uno de los 4 elementos básicos y fundamentales en la crianza, producción y gestión de los recursos cárnicos, siendo los otros el clima, el relieve, y el acceso a fuentes de agua en los cuales se debe trabajar en conjunto para lograr un incremento en la autonomía; derivado de lo anterior se debe garantizar el acceso a los forrajes principales para la alimentación de las cabezas que generan el alimento de nuestros connacionales, siendo la alfalfa, el maíz y el silo algunos de los más utilizados por su alto valor nutrimental y beneficios que le aportan a las cabezas de ganado.

Existe un precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para generar un test de proporcionalidad con la finalidad de observar a los destinatarios de la norma en cuanto a la equidad e igualdad tributaria, cuando estamos ante situaciones donde existe una desigualdad sistemática que se ha

⁸ Roberto Morales . (25 de febrero de 2021). México ofrece apertura a carne de bovino procedente de Argentina. 5 de noviembre de 2021, de EL ECONOMISTA Sitio web: <https://www.economista.com.mx/empresas/Argentina-volvera-a-vender-carne-bovina-en-Mexico-tras-los-casos-de-fiebre-aftosa-de-2001-20210225-0048.html>

agudizado a través de los años; siendo los sectores agropecuarios los menos favorecidos por las tasas generadas al momento de tributar.⁹

De igual forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado emitiendo jurisprudencia al respecto sobre todo aquel producto que sea destinado a la alimentación sea o no industrializado y cuyo consumo sea humano o animal deberá ser fiscalizado bajo el estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que de la interpretación que se formula de manera exhaustiva se reconoce la necesidad alimentaria que debe satisfacer el derecho humano a la Alimentación aunque dichos productos no constituyan la canasta básica humana o su receptor final sea el consumo de ingesta ganadera¹⁰; bajo la misma tesitura se generó una contradicción de tesis respecto a la finalidad de los productos que gravan bajo este estímulo fiscal de tasa 0 por lo que se llegó a la conclusión de que sin importar el proceso de fabricación, o su nivel nutrimental con que cumpliera la característica de ser un producto destinado a la alimentación humana o en este caso animal debería ser protegida por este estímulo garantizando la voluntad del legislador con lo que quiso en su momento expresar satisfaciendo las necesidades y el derecho a la alimentación de calidad, eficaz, accesible y variada.

⁹ 5. Jurisprudencia 1a. LIII/2012 (10a.), de la Primera Sala, Décima Época, registro digital: 2000683, materias administrativa y (sic) constitucional, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro VII, correspondiente a abril de 2012, página 882, cuyo rubro es el siguiente: "TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN."

¹⁰ Jurisprudencia 84/2016, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ES APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE INTEGREN O NO LA DENOMINADA CANASTA BÁSICA."

Por lo que esta contradicción permitió a los productos con los que se alimenta el ganado sean tributados con una tasa 0 de lo cuál se desprende la pretensión de esta iniciativa para apoyar a la ganadería mexicana incluyendo los forrajes con los que se alimenta al ganado para incentivar la producción a través de este estímulo fiscal y que no solo se proteja al sector agropecuario que tanto ha sido desdeñado y de igual forma cumplir con los principios rectores y las obligaciones del Estado con su pueblo al proveer suficiente alimento de calidad, variedad, accesible y nutritivo siendo el mismo Estado quien colabore con el sector agropecuario para alcanzar dicho cometido.¹¹

Con datos proporcionados por el INEGI, de las casi 13 millones de cabezas de reses destinadas para el consumo humano en desarrollo y en engorda durante el año 2019, se observa que incentivando más al campo podremos alcanzar una mayor producción para satisfacer la demanda poblacional que va en crecimiento exponencial y siendo completamente autónomos y soberanos no dependiendo de los caprichos del mercado como lo son la inflación, la alza de precios, la oferta y demanda, la escasez, los aranceles, e incluso de los estándares bajos de calidad que se materializan en enfermedades para el pueblo y en esta época pandémica nos debe quedar claro

¹¹ CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEXTO Y SÉPTIMO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ASÍ COMO EL SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS POR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE LOS MAGISTRADOS JESÚS DE ÁVILA HUERTA, CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ Y JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS ROBERTO CHARCAS LEÓN Y SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO, QUIENES FORMULARON VOTO CONCURRENTENTE Y EN CUANTO AL FONDO, MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MAGISTRADOS CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ Y ROBERTO CHARCAS LEÓN, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTENTE. DISIDENTES: JESÚS ÁVILA HUERTA, JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ Y SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. PONENTE: CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. SECRETARIO: BOLÍVAR LÓPEZ FLORES.

que el Estado debe observar con recelo estos estándares para prevenir futuras emergencias sanitarias.¹²

IV. México como productor ganadero en la esfera internacional.

El Estado mexicano se ha caracterizado por el esfuerzo del sector agropecuario por subsistir y mantener vigentes las costumbres y tradiciones milenarias en cuanto a la crianza, tratamiento, reproducción y producción de alimentos, es merecedor del 11º lugar en el ranking mundial de producción de ganadería primaria, el 5to lugar en el ranking mundial de consumo per cápita, siendo el equivalente a 69 kg por año, es decir, 87 millones de toneladas de carne distribuidas entre res, cerdo y pollo y aportando el equivalente al 2.4% de la producción mundial;¹³ perfilándose no solo por la cantidad sino por la calidad de sus productos que día a día se encuentran dentro de la canasta básica del Mexicano.

México goza de un clima que se presta para la crianza de las cabezas de ganado, buen mantenimiento por parte de los agricultores para mantener un relieve en óptimas condiciones, e intentos por llevar el líquido vital a estas regiones para satisfacer la sed del ganado, sin embargo pese a que contamos con forrajes de buena calidad, estos impactan en los bolsillos del sector agropecuario por el gasto que implica adquirirlos para alimentar al ganado, motivo por el cual se solicita sean enunciados dentro del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para incentivar al campo e incrementar la oferta satisfaciendo las necesidades básicas de alimentación del pueblo en general,

¹² INEGI. (2020). INEGI Encuesta Nacional Agropecuaria 2019.. 5 de noviembre de 2021, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/ganaderia/>

¹³ Fuente: COMECARNE con información de USDA y ONU. Cifras preliminares 2019 en kilogramos por persona.

combatiendo la pobreza y la hambruna que se encuentran dentro de la agenda 2030.

Dentro de las cabezas animales con las que el Estado mexicano se ha ganado este puesto en el ranking destacan los hasta en el 2018 declarados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 553 millones de aves, 33.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, así como 1.9 millones de colmenas, que dan como resultado los productos finales de productos cárnicos para la ingesta diaria del mexicano, fabricación de lácteos como el queso, crema, mantequilla y leche, así como la producción de miel. Llevando a cabo los tres tipos de ganadería en el territorio mexicano, tanto la extensiva, intensiva y de autoconsumo y posicionándonos en la esfera internacional como un país ganadero y productor de lácteos en cantidad y calidad como en el 2017 donde se produjeron 11,807.5 millones de litros de leche bovina.¹⁴

Siendo un país en vías de desarrollo, el Consejo Mexicano de la Carne reconoce el avance que se ha tenido derivado de estímulos fiscales, créditos y políticas públicas en beneficio del sector agropecuario, los cuales han sido registrados por SAGARPA. Sin embargo debemos trabajar en conjunto para lograr la consolidación de un país fuerte que produzca el suficiente vital para alimentar a su población siendo capaces de aportar al combate de la hambruna tanto local como en un futuro en beneficio de países menos privilegiados teniendo como objetivo y fin incrementar los niveles de producción bajo estándares rigurosos de calidad y sanidad.

¹⁴ Gobierno de México. (2018). La ganadería: símbolo de fortaleza del campo mexicano. 5 de noviembre de 2021, de Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) Sitio web: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

V. Aportación al PIB.

A finales del año 2019 se declaró por la Comisión Mexicana de Carne que el Producto Interno Bruto se incrementó en un 5.1% respecto a años pasados, siendo las remuneraciones generadas iguales al del sector manufacturero, lo cual nos da una idea de la alta demanda alimentaria que tiene hoy en día el país. Lamentablemente a partir del 2019 en adelante se han registrado reducciones en la producción así como en el porcentaje de crecimiento llegando a números rojos derivado de la actual emergencia sanitaria y la falta de apoyo por parte del gobierno federal al sector agropecuario que fue uno de los más afectados en su industria en general, teniendo un decrecimiento en el año 2019 del -1.6% a comparación del año 2018 y en el 2020 el crecimiento se redujo a un -2.1% con respecto al año anterior, cifras estimadas apuntan a que en el 2021 esta tendencia se repite, pues la economía no ha logrado nivelarse y menos sin la intervención del Estado.¹⁵

Cabe destacar que año tras año vamos perdiendo más y más terreno frente a la soberanía alimentaria, toda vez que se va incrementando los porcentajes de importación de alimentos al no poder producirlos nacionalmente.

Sin embargo debemos rescatar este sector, toda vez que debería ser la fuente principal de alimentación de la Nación y es una fuente de ingresos como creadora de empleos bastante fuerte, con la que millones de familias cuentan para poder subsistir, manteniendo hasta el 2018 un incremento continuo en la generación del Producto Interno Bruto pero que se mermó en el 2019 mostrando un retroceso producto del inicio de la Emergencia Sanitaria producida por el SARS-COV 2 y que aún no ha permitido un crecimiento exponencial.¹⁶

¹⁵ Fuente: COMECARNE con información de INEGI. Valores constantes a precios de 2013

¹⁶ Fuente: COMECARNE con información de EMIM base 2013 / INEGI.



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



Gracias a las proyecciones observadas en el comportamiento de la economía y del consumo de la industria cárnica se prevé que con el apoyo necesario no sólo se resolvería en gran medida la problemática de escasez de alimento, sino que se incrementará el grado de empleos formales, disminuyendo las brechas salariales, la hambruna, la pobreza extrema y la incertidumbre. Toda vez que la industria cárnica es una maquinaria sistematizada que en todo momento requiere trabajadores por su alta demanda generando fuentes de empleo y cumpliendo con los cometidos del Estado, al igual que a nivel salarial se han visualizado incrementos en el poder adquisitivo de los empleados agropecuarios.

VI. Dependientes Económicos de la Ganadería Nacional

A nivel nacional el consumo Cárnico se posiciona con el 48% de pollo, el 28% consumo porcino y el 22% de consumo bovino, entre los Estados productores de ganado bovino principales se encuentran, Veracruz, Jalisco, Chiapas, Durango, Chihuahua y Tabasco, siendo estos los que generan casi la mitad de la producción total de la Nación teniendo entre ellos el aproximado de 14,858,253 cabezas de ganado con lo cual se vuelven parte de los Estados dependientes económicamente hablando del sector agropecuario así como de la producción de productos terminados derivados de los lácteos, carnes frías y huevo por lo que el estímulo fiscal propuesto impactaría positivamente en la vida de millones de Mexicanos que se dedican a este sector y aquellos que consumimos su trabajo.¹⁷

En consecuencia, 22 estados dependen primordialmente de la ganadería y el resto lo hace a través de los productos derivados directamente de esta por

¹⁷ FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019.

lo que estamos ante una posibilidad de mejora sistematizada y estructurada beneficiando no solo un sector en particular sino toda la cadena productiva y de consumo. Atendiendo a los principios de equidad e igualdad tributaria, reconociendo a este sector como vulnerable y dándole el trato preferencial en pro del desarrollo económico y soberano de la Nación.

VI.1. Tabasco.

Este estado del sur de la república con una superficie equivalente al 1.3 de la superficie total del país con 24,475 km cuadrados, aporta el equivalente al 2.3% del PIB Nacional posicionándose en el ranking como el 10º aportador; siendo una de sus principales actividades económicas la agropecuaria, contando con una de las mayores reservas en cabezas de ganado para cumplir su cometido, garantizando alimento a sus habitantes y para la traslación al resto del país¹⁸; al poseer un clima tropical húmedo se propicia el crecimiento de pastizales que favorecen la ganadería. Sin embargo esto mismo ha ocasionado aunado a un mal desarrollo de políticas públicas y determinaciones discrecionales que existan constantes inundaciones en el territorio lo que es un problema frecuente al que el sector agropecuario tiene que hacer frente constantemente.

En cuanto a cabezas de ganado cuentan con un porcentaje mayor en vida adulta para producción y reproducción más que el porcentaje de crianza, lo cuál los vuelve en generadores constante de alimento, poseyendo mayor número de vientres que de sementales por obvias razones para la fecundación y crianza, sin embargo justamente son las que requieren mayor alimento de forraje para poder subsistir con lo que se pretende incentivar la enajenación de estos

¹⁸ Consejo Mexicano de la Carne. (2020). 2.6.2 Bovino. Producción. En Compendio Estadístico 2019 (89 pág.). Mexico: Organización Comecarne..

productos esenciales para la producción con una tasa 0 al ser directamente usados para la alimentación animal.¹⁹

VII. La Repercusión de la Emergencia Sanitaria por SARS-COV 2.

Tras el comienzo de la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-COV 2 se tuvo que redefinir la manera en que las sociedades se comportan, todas las economías se vieron afectadas y los sectores de actividades económicas no fueron la excepción; el poco interés por parte del Gobierno Federal por crear estímulos fiscales, políticas públicas así como apoyos e incentivos no solo remarcaron más los estragos de una economía ya bastante golpeada sino que terminó por hacer sucumbir a muchas fuentes de empleo, fuesen personas físicas o morales, en el ámbito del campo económicamente hablando las repercusiones fueron inmediatas; al decretarse los confinamientos millones de personas volvieron durante meses a sus casas, al grado de que algunos sectores como el educativo no se ha terminado de restablecer en su totalidad. Afectando principalmente a comedores comunitarios, restaurantes y cocinas que eran de los principales compradores del sector agropecuario indirectamente, pero el golpe más fuerte se recibió al momento de cerrar fronteras y limitar el libre tránsito pues esto dio como resultado la pérdida no solo del mercado sino que muchos productos ya terminados sufrieron los efectos de la caducidad al no poder ser enviados para su comercialización; el sector lácteo presentó disminución de ventas y con ello pérdidas millonarias pues varios de sus productos dirigidos al consumo inmediato fuera de casa fueron prescindibles como la leche en sus versiones de viaje por los clientes al estar en casa, eso mismo ocurrió con el yoghurt en sus distintas versiones.²⁰

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.. (1996). II. Cría y explotación de animales.. En La Ganadería en Tabasco (72). Tabasco, México: INEGI.

²⁰ FAO. 2020. Mitigación de los efectos COVID-19 en el sector ganadero. Roma.

La población también sufrió recortes, disminuciones salariales y despidos masivos que dieron como resultado la disminución en la ingesta de la canasta básica acrecentando el hambre y la pobreza, algunos países restringieron sus importaciones debido al problema sanitario que afectó las fronteras y aduanas y por si fuera poco el virus infectó a sectores menos privilegiados del campo cuya seguridad social es insuficiente y en algunos casos inexistente. Este golpe se da de manera generalizada con toda la economía pero en particular contra un sector clave para el desarrollo del país, los suministros de alimento para el ganado se volvieron técnicamente inaccesibles para algunos ganaderos, toda vez que se restringe la movilidad, carecían de mano de obra para producir, transportar y comercializar, así como se redujeron las materias primas.

Recordemos que es un sistema por lo que la problemática se agudiza afectando estructuralmente cada uno de los engranajes esenciales en la producción agropecuaria, los mercados en cuestión de días cayeron abruptamente en todo el mundo, que se podía esperar del comercio local; las bajas y suspensiones humanas también afectaron la producción al reducirse el número de empleados en los lugares de trabajo con la finalidad de aminorar el contagio lo que significó reducción en cantidad de producto final, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, gran parte del comercio agropecuario se da de manera informal el cual también se vio interrumpido por las medidas de resguardo que llevaron a cabo diversos países, viéndose afectados los productores a menor escala que son los que no logran participar en los grandes mercados dada su capacidad productora y adquisitiva.

Muchas personas optaron por consumir cármicos y productos agropecuarios enlatados, que llevan un proceso de industrialización para preservarlos, lo que igual afectó el comercio fresco de carne ya que era más

accesible por los medios electrónicos acceder a este tipo de productos incrementando el deterioro en el mercado agropecuario.

En conclusión es imperante para la subsistencia del sector agropecuario y el desarrollo económico proporcionar estímulos fiscales sobre todo en este momento de recuperación económica tras la huella de impacto producida por el SARS-COV 2 y en general para el progreso, motivo por el cual diversos Estados en la esfera internacional han promovido los estímulos fiscales a favor del sector agropecuario en conjunto con políticas públicas en miras de disminuir el impacto negativo generado por la emergencia sanitaria; se debe considerar a los productos ganaderos como bienes esenciales con el fin de reducir sus restricciones, promover su intercambio y favorecer el trato fiscal para beneficiar no solo al sector si no al destinatario que es el pueblo en general.²¹ La ley del Impuesto al Valor Agregado a través de su interpretación gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla el estímulo fiscal a favor del forraje que consumen las cabezas de ganado para favorecer al sector agropecuario y para mantenernos en la misma tesitura de legislación con perspectiva humanitaria se debería homologar el criterio con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

²¹ FAO. 2020. Respuestas políticas para mantener el funcionamiento de los mercados de insumos en tiempos de la COVID-19. Roma.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso e) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de	nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso e) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del</p>	<p>activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo</p>	<p>citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p> <p>II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:</p> <p>1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso e) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición</p>	<p>de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.</p> <p>2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado .</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de</p>	<p>del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado .</p> <p>El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la</p>	<p>no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere</p>	<p>devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en</p>	<p>esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales</p>	<p>su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.</p> <p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p> <p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p>	<p>por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.</p> <p>La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en</p>	<p>Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.</p> <p>IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la</p>	<p>términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción , el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por</p>	<p>importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción , el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada , de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y</p>	<p>el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.</p> <p>En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada , de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición , deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición , deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje,</p>	<p>Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje,</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos</p>	<p>así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción , utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere</p>	<p>totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción , utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.	necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.
VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o. , fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.	VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o. , fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.	El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.
El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior	El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que</p>	<p>únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p>	<p>considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.</p>
<p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>	<p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p>
<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p>	<p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo</p>	<p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que adquieran o importen los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado; podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor de la aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del forraje, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el forraje en cualquiera de sus presentaciones, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.
SIN CORRELATIVO	X. Las personas dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado dentro de las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IX del presente

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	<p>artículo podrán solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IX que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.</p> <p>Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.
SIN CORRELATIVO	Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	<p>mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.</p> <p>La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2023.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de forraje, en el que asienten mensualmente la totalidad de cada uno de los distintos tipos de forraje empleados para la alimentación animal que utilicen, así</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	como el tipo de cabeza de ganado hacia el cuál va destinado dicho forraje para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IX de este artículo. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.
SIN CORRELATIVO	La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.
SIN CORRELATIVO	El derecho para la devolución del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del forraje cumpliendo con los requisitos

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año .</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en la fracción I del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, así como los contemplados en las fracciones II, III, IX y X; pero no con</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los</p>	<p>los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los</p>

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.	términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.
Transitorios	
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	
TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten pertinentes a los marcos jurídicos que resulten pertinentes.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en materia agropecuaria para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

49 DE 55



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Juan Manuel Fócil Pérez
SENADOR DE LA REPÚBLICA



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Juan Manuel Fócil Pérez
SENADOR DE LA REPÚBLICA



...

...

IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que adquieran o importen los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado; podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor de la aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del forraje, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el forraje en cualquiera de sus presentaciones, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.

X. Las personas dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran los distintos tipos de forraje, cuyo fin sea la alimentación de las cabezas de ganado dentro de las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción IX que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

52 DE 55



Juan Manuel Fócil Pérez

SENADOR DE LA REPÚBLICA



Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 , por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 . El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

53 DE 55

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de forraje, en el que asienten mensualmente la totalidad de cada uno de los distintos tipos de forraje empleados para la alimentación animal que utilicen, así como el tipo de cabeza de ganado hacia el cuál va destinado dicho forraje para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IX de este artículo. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del forraje cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año .

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en **la fracción I** del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, **así como los contemplados en las fracciones II, III, IX y X**; pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

...

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, **IX y X** de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten pertinentes a los marcos jurídicos que resulten pertinentes.